

INFORME SECRETARIAL: A disposición de la señora Jueza el expediente digital, con memorial de la parte demandante remitiendo el acuerdo conciliatorio adelantado en el Centro de Conciliación de la Universidad de Santiago de Cali al correo electrónico institucional de Juzgado. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.:	440
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Jose Mario Mosquera Rosero
Demandada:	Christ Evelyn Vinasco Pacheco
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00190-00
Providencia	Auto Termina Proceso por Conciliación

El apoderado del demandante allega a través de mensaje de datos de 6 de septiembre de 2021, el acta expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, que contiene el acuerdo suscritos por el

Señalando en ella que “1. *La patria potestad del menor Khael Mosquera Vinasco, será compartida entre los padres Jose Mario Mosquera Rosero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.697.931 de Palmira(V) y Christ Evelyn Vinasco Pacheco, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.229 de Cali (V).*

2. *La custodia y cuidado personal del niño Khael Mosquera Vinasco, quedará en cabeza del padre Jose Mario Mosquera Rosero, la madre Christ Evelyn Vinasco Pacheco, podrá ejercer libremente la custodia y el cuidado personal cuando este en Colombia, cada quince días y el abuelo materno Juan Vinasco y su hermano Juan Joseph Vinasco, compartan cada quince los sábados, domingo y lunes si cae festivo, quien recogerá al menor de 6:00 p.m. y lo regresará el domingo o lunes si cae festivo a las 6:00p.m....”*

Como quiera que aún no se ha trabado la Litis, pues se observa que la demandada no ha sido notificada y teniendo en cuenta que la solicitud de dar por terminado el proceso por haber llegado a un acuerdo referente a la Custodia y el Cuidado Personal del niño KHAEL MOSQUERA VINASCO, en un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia, se accederá a la petición, porque la conciliación en ese sentido conlleva de manera

inevitable a concluir, que se produce una carencia total del objeto en el presente trámite, lo que a la postre patentará la terminación del presente asunto y se dispondrá el archivo del expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

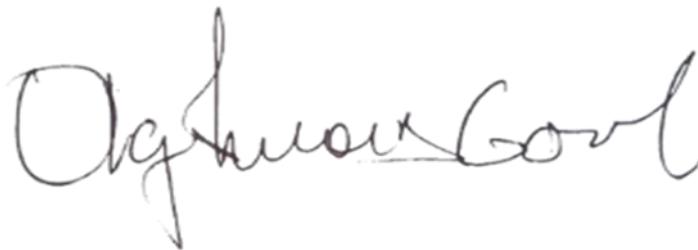
PRIMERO: INCORPORAR al expediente, el acta de conciliación expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad de Cali, aportado por el apoderado de la parte demandante a través de mensaje de datos al correo institucional del Despacho, para que conste y obre de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Custodia y Cuidado personal, por carencia de objeto, ante la conciliación del señor JOSÉ MARIO MOSQUERA ROSERO y la señora CHRIST EVELYN VINASCO PACHECO, respecto de la custodia, el cuidado personal y el régimen de visitas del niño KHAEL MOSQUERA VINASCO.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital. previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/04/03/2022

VCS/19/04/2021